



## INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL BORRADOR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA DEL GOBIERNO VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI PARA LA INTEGRACIÓN DE LA RED DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES DE SANTURTZI EN LA RED EN LÍNEA DE LECTURA PÚBLICA DE EUSKADI

---

85/2016 IL

### ANTECEDENTES

1. El presente informe se emite a solicitud de del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, a los efectos previstos en el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 11.1 a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995 relativo a disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del Informe de Control de Legalidad.
2. La solicitud de informe viene acompañada de Memoria explicativa, cuyas manifestaciones y estipulaciones constituyen elementos de referencia que ilustran acerca de las finalidades y objetivos a obtener de la colaboración a establecer entre las Administraciones intervinientes.
3. Del Convenio destacamos una parte expositiva, y por otro lado una serie de ESTIPULACIONES que definen el objeto y los compromisos de cada una de las partes, a saber (Estipulación Primera):

*El presente convenio establece el régimen de cooperación y funcionamiento entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de*

*Santurtzi al objeto de integrar a la RBMS en la Red en línea de Lectura Pública de Euskadi (en adelante, RLPE en línea) y prestar en línea desde el dominio Euskadi.eus los servicios bibliotecarios definidos en el artículo 17 de la Ley de Bibliotecas de Euskadi. La integración de la RBMS en la RLPE determinará la incorporación al sistema informático común de gestión bibliotecaria (en la actualidad AbsysNet en su versión 2.0). Para la consecución de este objetivo, las partes asumen los compromisos que se relacionen a continuación.*

4. Al texto del Convenio se añaden dos Anexos:

ANEXO I- Documento de regulación del tratamiento de datos personales por tercero, que se configura como un verdadero convenio complementario con objeto propio:

*Es objeto del presente convenio la colaboración entre las diferentes administraciones y entidades implicadas en la gestión de la Red de Lectura Pública de Euskadi respecto a la correcta utilización del fichero denominado “Catálogo de Bibliotecas Públicas” conforme a los criterios establecidos desde la normativa de protección de datos de carácter personal dentro el ámbito territorial de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco suscribientes del mismo.*

ANEXO II – Disponibilidad del Servicio.- Que especifica la vinculación del Servicio conveniado con EJE:

*La disponibilidad del servicio de la RLPE en línea está sujeta a las características de los siguientes servicios que EJE presta a Gobierno Vasco y que están regulados en la encomienda de gestión general entre Gobierno Vasco y EJE. Esta encomienda de gestión se renueva anualmente y establece las condiciones particulares de cada servicio. Esta encomienda está disponible en el Boletín oficial del País Vasco.*

5. Asimismo, en el expediente se incorpora, como es preceptivo, la necesaria propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno.

## **LEGALIDAD**

### **a) Naturaleza de la actuación.**

6. En la memoria explicativa, además de reproducir las menciones que se contienen en la parte expositiva en relación con la competencia y contexto legal en el que se ubica, se

especifican los compromisos que se adoptan de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

7. El modelo de colaboración a examen tiene como partes a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Santurtzi, que intervienen en el ejercicio de sus competencias, como adecuadamente recoge la parte expositiva de la propuesta examinada, para promover la consecución de un objetivo común en el área de la gestión del sistema bibliotecario de Euskadi, en el marco de la Ley 11/2007, de Bibliotecas de Euskadi (LBE).
8. Recoge la memoria explicativa que la Red de Bibliotecas Municipales de Santurtzi (RBMB) no está integrada en la Red en línea de Lectura Pública de Euskadi (RLPE) por mandato del artículo 13 de la LBE, por lo que es necesario acudir a la figura del Convenio para operar esta integración.
9. Estamos en presencia de un instrumento de colaboración interadministrativa, que deriva directamente de las previsiones de la LBE (concretamente su artículo 4), y en último término del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la cooperación económica, técnica, y administrativa entre las Administraciones Locales, la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas. Ello sin perjuicio de considerar los principios que incorpora el artículo 6 de la Ley 30/1992, como elementos informadores de las relaciones de colaboración entre la Administración General y las Administraciones Locales, así como lo dispuesto en el art. 4 de la Ley de Contratos del Sector Público para descartar la presencia de prestaciones incardinables en un contrato ordinario.

#### **b) Aspectos de técnica jurídica**

10. Desde el punto de vista de la cobertura competencial y jurídica, el documento en su

parte expositiva contiene las referencias adecuadas, y están bien definidos los elementos constitutivos del convenio: objeto, obligaciones, vigencia, interpretación y seguimiento.

11. Como advierte la Memoria explicativa el Convenio que informamos no tiene consecuencias presupuestarias directas, el gasto que puede implicar deriva directamente de la Ley de bibliotecas y no de la suscripción del presente convenio, por lo que ha sido autorizado en la fase de fiscalización de la misma, y no requiere ahora autorización específica. En concreto el artículo 20.2 de la Ley de Bibliotecas recoge el derecho a acceder a los servicios de apoyo a la lectura pública que preste el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de cultura, y especifica en qué consiste, haciendo mención entre otros aspectos a la formación de personal y el apoyo técnico a las bibliotecas. Este apoyo se viene prestando con los municipios de forma permanente y forma parte de las funciones atribuidas al personal del Servicio de bibliotecas de la Dirección de Patrimonio Cultural.

## **CONCLUSIÓN**

Se emite informe Favorable.